

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 20 de Mayo de 1993, por la que se fijan los precios públicos a percibir por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio
I.B.140

La Ley 3/92, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja atribuye, en su artículo 161 al Consejo de Gobierno de La Rioja, la competencia para la determinación de los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precio público, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Economía y de la Consejería a la que estén adscritos los mismos.

El Decreto 13/93, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el Régimen Jurídico General, de aplicación a los precios públicos establecidos por la Ley 3/92, reserva a su regulación mediante Orden de la Consejería respectiva, con carácter general, la fijación y modificación de la cuantía de los precios públicos, una vez determinados los bienes, servicios y actividades retribuidos mediante los mismos.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 3-12-92, se autoriza el establecimiento de precio público por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la vez que se determinan los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante precio público, entre las que se incluyen la venta de libros y otras publicaciones.

En la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se realiza una de las actividades que, a tenor del Acuerdo del Consejo de Gobierno anteriormente citado es susceptible de ser retribuida mediante precio público.

Por todo lo anteriormente expuesto, visto el informe de la Consejería de Hacienda y Economía, dispongo la siguiente

O R D E N

ARTICULO PRIMERO.— Objeto.

Será objeto de retribución mediante los precios públicos, que se enumeran en el art. 5, la venta por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de los siguientes libros y publicaciones:

- Reglamentos editados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en materia de Seguridad Industrial.
- Libros Registro de Instalaciones Frigoríficas y Aparatos a Presión.
- Boletines de Instalaciones Eléctricas y Suministro de Agua.

ARTICULO SEGUNDO.— Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la prestación del servicio, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/1993 de 25 de febrero.

ARTICULO TERCERO.— Obligación de Pago.

Los obligados al pago de precio público satisfarán éste con carácter previo a la entrega de los bienes.

ARTICULO CUARTO.— Pago.

El pago puede realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

- Ingreso del precio público en la cuenta específica abierta a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinada a la recepción de los ingresos que se generen por las tasas y precios públicos, por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal
- b) Cheque debidamente certificado o conformado
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros

— Pago mediante tarjeta de crédito de la entidad con la que se haya concertado en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTICULO QUINTO.— Relación de Precios Públicos.

Los Precios Públicos a percibir por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, son los siguientes:

Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención	1.200	36	1.236
Reglamento de Aparatos a Presión	1.200	36	1.236
Reglamento de Aparatos que utilizan Gas como Combustible	720	22	742
Reglamento Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación	720	22	742
Reglamento electrónico para Baja Tensión	1.445	43	1.448
Reglamento para la ejecución de la Ley de Marcas	360	11	371
Reglamento de Emisión de Contaminantes por vehículos automóviles	1.200	36	1.236
Reglamento General de Seguridad Minera. Normas Técnicas	3.600	108	3.708
Reglamento General de Seguridad Minera	1.800	54	1.854
Reglamento de Homologación de Quemadores para combustibles líquidos en instalaciones fijas	360	11	371
Reglamento de instalaciones de almacenamiento y suministro de gases licuados del petróleo	360	11	371
Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y A.C.S.	720	22	742
Reglamento de investigación y explotación de hidrocarburos	360	11	371
Reglamento de líneas eléctricas aéreas de Alta Tensión	720	22	742
Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.....	360	11	371
Reglamento de residuos tóxicos peligrosos	720	22	742
Reglamento de Seguridad en las máquinas	360	11	371
Reglamento de Seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas	720	22	742
Reglamento del Servicio Público de gases combustibles	360	11	371
Reglamento de Talleres de reparación de Automóviles	360	11	371
Reglamento de Verificaciones Eléctricas	720	22	742
Libro Registro Instalaciones Frigoríficas	960	29	989
Libro Registro Aparatos a Presión	600	18	618
Boletín de Instalaciones Eléctricas	798	24	822
Boletín de Suministro de Agua	906	27	933

ARTICULO SEXTO.— Actualización de Tarifas.

La cuantía de los precios públicos enumerados en el artículo anterior será actualizada anualmente por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en función, entre otros factores, de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.

DISPOSICION ADICIONAL.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 13/1993, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos, establecido por Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Mayo de mil novecientos noventa y tres.— EL Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de 20 de Mayo de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se modifica la Orden de 19-6-90 sobre Promoción Comercial y se publica su texto definitivo
I.B.141

Art. 1º.— OBJETO

Completando el marco global de ayudas establecidas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a mejorar el proceso productivo, resulta obligado continuar con la acción emprendida de fomento a las distintas actividades que favorezcan la tarea de promoción comercial de las empresas riojanas.

La presente Orden regula los criterios y procedimientos de conformidad con la legislación vigente, para la concesión de ayudas económicas, en forma de subvención a Empresas y Asociaciones de Empresas que desarrollen actividades de Promoción Comercial, asistiendo a Ferias de carácter Nacional o Internacional siempre y cuando se celebren fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o realizando Misiones Comerciales o de Estudio en el extranjero.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden, a) Todas las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio social o desarrollen su actividad principal en el ámbito de la Comunidad Autónoma

	BASE	IVA	P.V.P.
Ley de desechos y residuos sólidos urbanos. Ley residuos tóxicos	240	7	247
Ley de Investigación y explotación de hidrocarburos	240	7	247
Ley de Marcas	360	11	371
Ley de protección del Ambiente Atmosférico	480	14	494
Ley de Minas	240	7	247
Ley Reglamento de Minas	960	30	990
Ley y Reglamento Objetos fabricados con Metales Preciosos	480	14	494
Instalaciones receptoras de Gases Combustibles	360	11	371
Normas básicas de instalaciones de Gas	360	11	371
Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua	360	11	371
Normas de Homologación y Especificaciones Técnicas de Electrónica e Informática	600	18	618
Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos	720	22	742